

181180
R. Dir. 224/3.978
AAn/sn

Ref.: **REGLAMENTO DE USO DE GRÚAS PARA EL PUERTO DE FRAY BENTOS.
APROBAR.**

Montevideo, 24 de abril de 2019.

VISTO:

La Resolución de Directorio 193/3.867 de fecha 31/03/2017, mediante la cual se aprobaron las tarifas aplicables a la Puesta a Disposición de la Grúa "Terex Quaymate m50" y sus accesorios en el Puerto de Fray Bentos.

RESULTANDO:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el Numeral 3 del Resuelve de la citada Resolución, se encomendó a la División Fray Bentos la elaboración del Reglamento de uso del referido equipo y las condiciones de prestación del servicio.
- II. Que la mencionada División elevó al Área Operaciones y Servicios el Proyecto de Reglamento encomendado.

CONSIDERANDO:

- I) Que el citado Proyecto fue analizado por el Grupo de Trabajo creado para el análisis y rediseño de procesos asociados a las Áreas Operaciones y Servicios y Comercialización y Finanzas, realizando algunos ajustes que el mismo estimó pertinente.
- II) Que el citado Reglamento, incluyendo los ajustes propuestos por el Grupo de Trabajo, cuenta con el visto bueno de la Gerencia del Área Operaciones y Servicios.
- III) Que se estima conveniente que el Reglamento de uso sea aplicable a todas las grúas disponibles actualmente y en el futuro en el Puerto de Fray Bentos.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.978, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Aprobar el siguiente Reglamento de Uso de Grúas para el Puerto de Fray Bentos:

REGLAMENTO DE USO DE GRUAS – PUERTO DE FRAY BENTOS

1. Las grúas propiedad de ANP o a su cargo que operen en el Puerto Fray Bentos, serán facturadas al Operador Portuario que solicite el servicio de la misma.

2. El Agente Marítimo al momento del anuncio y previo al acto de Decreto, deberá informar quién será el Operador Portuario que actuará durante la operación del buque y si pretende utilizar el equipo.

3. El Operador Portuario designado se deberá comunicar con la jefatura de la División Fray Bentos o con la Unidad Gestión dependiente de la misma, luego de elaborado el Decreto de atraque y de confirmarse la utilización de la grúa solicitada. Realizará el pedido por escrito, fax o correo electrónico, de optar por esta última modalidad deberá confirmar telefónicamente su recepción. La solicitud deberá indicar hora de inicio antes del comienzo de las operaciones.

4. El encargado de turno confirmará al cliente la efectiva posibilidad de brindarle el servicio, tanto desde el punto de vista de los equipos, como del personal disponible. No se comprometerá el equipo cuando este fuera de servicio o con mantenimiento programado. Asimismo, se informarán los casos en que, por razones de fuerza mayor, el servicio no pueda abarcar todos los turnos.

5. La facturación del servicio de grúa se realizará mediante el Formulario N° 1649, denominado "Operación Especial". El Operador Portuario deberá completar el mismo con la operación básica solicitada, el que será intervenido por la jefatura de la División Fray Bentos o de la Unidad Gestión de dicha División (sello y firma del actuante). Finalizada la operación se procesará el cumplimiento y la liquidación correspondiente.

6. La Unidad Gestión de la División Fray Bentos llevará el registro de los citados Formularios. Mientras no se disponga de una herramienta informática que permita sistematizar el procesamiento de tales solicitudes, se seguirá utilizando como base documental el mencionado Formulario N° 1649.

7. En el detalle de la operación a realizar se especificará si se trata de: Carga General, Graneles o Contenedores; y en particular si implica el uso de grapos, spreaders o tolvas (de la ANP o suministrados por el cliente), debiendo ser compatibles tanto con el poder de levantamiento de la grúa, como con el logro de condiciones operativas eficientes.

8. Si hubiera una operación combinada de Contenedores y Carga General, que no se pueda desagregar y que se deba realizar alternamente, se considerará como Carga General.

9. La División Fray Bentos o su Unidad Gestión planificará la operación a realizar, recabando toda la información requerida a tal efecto.

10. Posteriormente, utilizará una planilla guía por cada operación donde estarán registrados los datos del buque, la escala, Operador Portuario actuante, grúa, motoristas intervinientes en los diferentes turnos, etc., así como los tiempos inactivos, y todo otro dato que se estime pertinente para reflejar fielmente la operación.

11. Existen diferentes razones que generan tiempos inactivos:

"C" - Por condiciones meteorológicas.

"P" - Por falta de personal.

“R” - Por reparaciones.

“A” - Por detenciones del Operador Portuario (falta de camiones, falta de carga, falta de personal de estiba, tiempos de descansos, etc.).

“O” – Por otras causas (corrida de buque, incendio, falta de energía, etc.), este ítem podrá descontarse si la causa no esta relacionada con la operación.

12. Para el cálculo del monto a facturar se tendrá en cuenta que el servicio de la grúa no tiene rendimiento nominal preestablecido, excepto cuando se movilicen contenedores y siempre que no se generen tiempos inactivos por las razones expuestas en el numeral precedente, siendo la productividad mínima exigida de 10 contenedores/hora (rendimiento establecido en el numeral 2 del Resuelve de la Resolución de Directorio 193/3.867 del 31/3/2017).

13. Se facturará sobre la base de las horas efectivas de operación (redondeadas a la unidad entera siguiente), multiplicadas por la tarifa correspondiente. Las horas efectivas son: las que estuvo la grúa a disposición, menos las correspondientes a los inactivos “C”, “P”, “R” y “O” del numeral 11. Los inactivos por causas imputables al Operador Portuario no serán descontados del uso de la grúa.

El servicio mínimo a facturar para las grúas utilizadas de lunes a sábados será de 2 (dos) horas, mientras que dicho mínimo para los días domingos y/o feriados será de 8 (ocho) horas.

14. Consideraciones especiales válidas para todos los servicios:

Durante los turnos habituales (de lunes a sábados, matutino de 7 a 15 horas y vespertino de 15 a 23 horas), la grúa se facturará desde la puesta a disposición de la misma hasta la finalización del servicio, o desde el atraque del buque si este fuera posterior a la solicitud.

Para el turno nocturno, los días domingo y/o feriados se facturarán desde el momento para el que se solicitó el servicio, no tomándose en cuenta las demoras en que pueda incurrir el buque a la hora de atracar, u otras razones no imputables a la ANP que retrasen el inicio de la operación.

La grúa se considerará puesta a disposición de acuerdo con la hora para la que figura solicitada y refrendada por la División Fray Bentos o la Unidad Gestión Fray Bentos.

Los motoristas serán asignados al equipo por turno, pudiendo cambiar de operación dentro del mismo.

Para el caso de dos o mas operadores portuarios trabajando en el mismo buque, si no fuera posible determinar cuando termina uno y sigue el otro, se facturará la operación al primero.

15. Servicios cancelados:

A) Si la solicitud fuera retirada en el mismo día para el cual se solicitó el servicio y con una anterioridad de al menos 2 (dos) horas con respecto al inicio de las operaciones previstas, se facturarán 2 (dos) horas de servicio.

B) Si la solicitud fuera cancelada luego del plazo establecido en el ítem precedente, se tomará como rechazo del servicio y se facturarán 8 (ocho) horas de servicio.

C) Los ítems "A" y "B" quedaran sin efecto si la solicitud de servicio se cancela debido a que la Agencia o el Armador correspondiente, anulan la escala prevista asociada al mismo, siempre y cuando las operaciones previstas no hubieran ocasionado gastos a la Administración, en tal caso se aplicará el ítem "A" del presente numeral. Asimismo, los mencionados ítems no serán aplicables si la cancelación se realiza al menos 24 (veinticuatro) horas antes del inicio del servicio solicitado.

2. Enviar por el Área Secretaría General la presente Resolución -en el día y por correo electrónico- al Área Operaciones y Servicios – División Fray Bentos y al Área Comercialización y Finanzas.

Librar Nota al Centro de Navegación con copia de la presente Resolución.

Hecho, para su conocimiento y demás efectos, cursar a las Áreas Operaciones y Servicios y Comercialización y Finanzas.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.